

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)  
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Rad.: **076** 2020 00946

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Acredítese la notificación o aceptación de la cesión del contrato de arrendamiento.
2. Precísese la dirección física, electrónica o canal digital de notificación del demandante y su representante legal.
2. Indíquese los linderos generales, especiales del bien dado en locación-
3. Precísese en el hecho 4 del libelo el valor del canon respecto de cada mensualidad adeudada.
4. Acredítese que se envió por medio físico copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada (inc. 4°, art. 6°, Decreto 806 de 2020).

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico [cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez

**Firmado Por:**

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**65d7f4f86497968f5b16427f29e9eab5e21d8f2265abfbb0420ecdeebf  
462239**

Documento generado en 11/11/2020 04:57:23 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**